

DOCUMENTOS A/CONF.62/L.141 Y ADD.1*

Informe del Presidente a la Conferencia

[Original: inglés]
[29 de abril de 1982]

1. Espero que éste sea el último informe que presente a la Conferencia. Como se recordará, el 23 de abril de 1982 presenté un informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento. Dicho informe figura en los documentos A/CONF.62/L.132 y Add.1. Ayer y esta mañana 53 delegaciones formularon declaraciones sobre dicho informe y sobre las propuestas contenidas en la adición al informe. Esta tarde y esta noche, estudiaré detenidamente las actas de esos debates y, sobre la base de mi evaluación de dichas actas, formularé una recomendación apropiada al plenario mañana por la mañana.

2. Después de los interesantes, importantes y, para mí, agotadores acontecimientos del 26 de abril próximo pasado, había supuesto, equivocadamente, que mi labor había concluido. Lamentablemente, no era ése el caso. Los representantes del Grupo de los 77 y los representantes del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) se dirigieron a mí, así como al Presidente Paul Bamela Engo, a fin de celebrar nuevas consultas officiosas sobre el proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos, contenido en el anexo IV de A/CONF.62/L.132. Además, los representantes de varios países industrializados nos pidieron al Sr. Engo y a mí que celebráramos nuevas consultas sobre algunas de las dificultades que, a su juicio, subsistían respecto de las disposiciones de la parte XI del proyecto de convención y sus anexos. Tras las consultas del caso, el Sr. Engo y yo mismo, con la competente ayuda de mi estimado amigo de Fiji, el Sr. Satya Nandan, celebramos intensas consultas officiosas los días 27 y 28 de abril. En el presente informe procuraré reseñar los resultados de dichas consultas.

3. En relación con el proyecto de resolución sobre inversiones preparatorias en primeras actividades, contenido en el anexo IV del documento A/CONF.62/L.132, los representantes del Grupo de los 77 presentaron tres solicitudes. En primer término, sostenían que la superficie del área de primeras actividades que figuraba en el apartado e) del párrafo 1 era excesiva y debía reducirse. El Japón apoyaba esta posición. Los representantes del Grupo de los 77 también pidieron que se acelerara el procedimiento de cesión previsto en el apartado e) del párrafo 1 y que las áreas no se cedieran en forma fragmentada sino en zonas contiguas. En segundo término, el Grupo de los 77 pidió que en el apartado a) del párrafo 9 se garantizase a la Empresa una autorización de producción respecto de dos sitios mineros, en lugar de uno, y que la autorización de producción de la Empresa tuviera prioridad respecto de la de los primeros inversionistas. En tercer término, el Grupo de los 77 pidió a los países industrializados que ayudaran a la Empresa a financiar la exploración y explotación del segundo sitio minero.

* En los que se incorpora el documento A/CONF.62/L.141/Add.1/Corr.1, de 30 de abril de 1982; el documento A/CONF.62/L.141/Add.1 contenía el anexo al presente informe.

4. La Unión Soviética y otros países se opusieron firmemente a la tercera petición del Grupo de los 77, argumentando que constituía una tentativa inaceptable de reabrir las negociaciones sobre cuestiones financieras que había llevado a cabo el grupo de negociación 2 y que habían quedado concluidas.

5. En cuanto a las peticiones primera y segunda, se llegó a un acuerdo según el cual, a cambio de que el Grupo de los 77 no insistiera en su posición respecto del apartado e) del párrafo 1, los países industrializados convendrían en que se diera a la Empresa una autorización de producción respecto de dos sitios mineros y en que dicha autorización de producción gozara de prioridad respecto de la de los primeros inversionistas. Esta nueva formulación del apartado a) del párrafo 9 figura en la adición al presente informe.

6. La Unión Soviética, apoyada por otros miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) formuló dos quejas respecto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1. La primera de ellas era que, jurídicamente, era inadmisibles e inapropiado que una conferencia diplomática internacional como ésta decidiera otorgar la condición de primer inversionista a compañías privadas que se identificarían con arreglo a un documento de las Naciones Unidas. Se recabó la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La opinión jurídica del Sr. Suy y la respuesta de la Unión Soviética a ella figuran en el documento A/CONF.62/L.133. La respuesta del Asesor Jurídico a la respuesta de la Unión Soviética figura en A/CONF.62/L.139. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas opina que el enfoque adoptado en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 es jurídicamente válido y se ajusta a la práctica de las Naciones Unidas. Por mi parte, estoy de acuerdo con su opinión.

7. La segunda queja de la Unión Soviética y sus colegas del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) era que en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 se discriminaba contra los Estados mencionados en los incisos i) y iii) del apartado a) del párrafo 1. Dichos Estados argumentaban que en el caso de los Estados mencionados en dichos incisos i) y iii), todo Estado debía firmar la convención antes de que una empresa o una persona natural o jurídica de ese Estado pudiera reunir las condiciones de primer inversionista. En el caso del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1, si un consorcio estuviera integrado por cuatro compañías procedentes de cuatro Estados no sería necesario que los cuatro Estados firmaran la convención antes de que el consorcio pudiera inscribirse como primer inversionista. En principio, la queja soviética tenía fundamento.

8. Sin embargo, a cambio de esta concesión, los representantes del Grupo de los 77 pudieron obtener una concesión aún mayor de los países industrializados en el apartado c) del párrafo 8. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 8, no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación por cualquiera de los consorcios mencionados en el in-

ciso ii) del apartado a) del párrafo 1 a menos que todos los Estados cuyas personas naturales o jurídicas integren esos consorcios sean partes en la convención. Este requisito es aún mayor que el que figura en el proyecto de convención y en el anexo III. Por tal motivo, considero que la concesión hecha por el Grupo de los 77 en relación con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 queda más que compensada por la concesión hecha por los países industrializados en el apartado c) del párrafo 8.

9. También deseo señalar que el principio de no discriminación es una espada de dos filos. En derecho, el principio de no discriminación significa tratar de forma igual a los iguales y tratar de forma distinta a quienes no son iguales. Cabría señalar que la Unión Soviética es, relativamente, un recién llegado en cuanto al desarrollo de la tecnología, el equipo y los conocimientos técnicos relativos a la explotación de los fondos marinos. También cabría señalar que, en virtud del inciso i) del apartado a) del párrafo 1, se garantiza un sitio minero a la Unión Soviética, mientras que, según el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1, los siete Estados, sin contar al Japón, tienen que compartir cuatro sitios mineros.

10. El primer día del presente período de sesiones de la Conferencia formulé una declaración en que, en nombre del Colegio, reafirmé nuestro compromiso para trabajar en pro de la aprobación de la convención, preferiblemente por consenso. Con respecto a las propuestas de los Estados Unidos y los otros patrocinadores del documento A/CONF.62/L.121, informé a la Conferencia de los parámetros dentro de los cuales debían celebrarse cualesquiera negociaciones y consultas productivas. ¿Cuáles son esos parámetros? En primer lugar, cualquier modificación propuesta no debe cuestionar el marco y los elementos fundamentales del actual texto de la parte XI y sus anexos. En segundo lugar, toda modificación propuesta debe tener en cuenta los intereses de otros países y no debe ser perjudicial para algunos de ellos, ni para todos. En tercer lugar, la modificación propuesta debe negociarse dentro del marco y los plazos expuestos en el documento A/CONF.62/L.116. Todas las delegaciones que asisten a esta Conferencia desean lograr una convención que cuente con el apoyo de todos los Estados, incluidos los Estados Unidos. Creo estar en lo cierto al decir que la Conferencia está dispuesta a pagar un precio para obtener el apoyo de los Estados Unidos a la convención. Pero ese precio no es ilimitado. Ha de ser un precio razonable. Ha de ser un precio que no perjudique a los intereses de otros países, especialmente los países en desarrollo. Orientado por estas consideraciones, en la adición al presente informe he propuesto diversas modificaciones a la parte XI, y al anexo III que, a mi juicio, no perjudican a los intereses de los países en desarrollo ni a los países del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas). Las modificaciones propuestas mejorarán las perspectivas de que los Estados Unidos y los otros países industrializados importantes se unan a nosotros mañana en la aprobación de la convención y posteriormente la firmen y ratifiquen.

11. Concluiré mi declaración con un llamamiento a todas las delegaciones que asisten a la Conferencia para que apoyen las propuestas contenidas en la adición al presente informe. A los países en desarrollo les digo lo siguiente. Sé que lo que les pido es que convengan, esencialmente, en hacer una serie de concesiones unilaterales a los Estados Unidos y otros países industrializados. Pero les ruego que tengan presente que las concesiones que les pido que hagan no perjudican de ninguna manera significativa los intereses de su grupo ni de sus países. Considero que merece la pena pagar este precio para aumentar las perspectivas de obtener un apoyo universal para nuestra convención. Tampoco debemos olvidar que la parte XI no es la única parte de nuestra convención. Hay otras muchas partes de la convención en las que nuestros países tienen intereses firmes, concretos y vitales. Debido al principio de negociación en bloque, no podemos aprobar una parte sin las otras. Permítaseme mencionar un ejemplo para ilustrar este aspecto. Esta convención, de ser aprobada, es un logro que constituye un hito para los Estados sin

litoral en relación con su derecho de acceso al mar y desde el mar y con la libertad de tránsito.

12. A los Estados Unidos y los otros patrocinadores del documento A/CONF.62/L.121, les dirijo el siguiente llamamiento. Sé que las modificaciones que he propuesto a la parte XI y sus anexos, contenidas en la adición al documento A/CONF.62/L.132 y en la adición al presente informe, parecen de poca magnitud en comparación con las peticiones contenidas en el documento A/CONF.62/L.121. Deseo asegurarles que el Presidente Engo y yo, dentro de los parámetros que nos fijamos, hemos ido tan lejos como ha sido posible para ayudarles. Creemos que estas modificaciones propuestas abordan realmente la mayoría de sus preocupaciones fundamentales y esperamos que mañana puedan unirse a la Conferencia para aprobar la convención.

13. A los miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) les dirijo el siguiente llamamiento. Nada de lo que el Presidente Engo y yo hemos propuesto, mediante modificaciones de la parte XI y sus anexos, cuestiona el marco fundamental del texto actual o es perjudicial para sus intereses. Les exhortamos a que apoyen nuestras propuestas.

14. Por último, no puedo concluir sin rendir un homenaje especial a los 11 buenos samaritanos que patrocinaron el documento A/CONF.62/L.104. Cuando el Grupo de los 77 y los Estados Unidos estaban bloqueados en una confrontación, ustedes acudieron a nuestro rescate. Construyeron un puente entre ellos. Abrieron vías de comunicación y diálogo. Han hecho posible que el Presidente Engo y yo trabajemos sobre la base de sus propuestas de transacción.

15. Mañana tenemos una cita con la historia. Con la ayuda, comprensión, cooperación y buena voluntad de todos ustedes, confío en que asistiremos con éxito a esa cita.

ANEXO

Modificaciones propuestas en relación con prácticas económicas injustas

Artículo 151 (como figura en el documento A/CONF.62/L.78): agréguese un nuevo párrafo 2 *bis* que diga lo siguiente:

“2 *bis* Los derechos y obligaciones en materia de prácticas económicas injustas previstas en los acuerdos comerciales multilaterales pertinentes serán aplicables a la exploración y explotación de minerales de la Zona. A los efectos de la solución de las controversias que surjan respecto de la aplicación de esta disposición, los Estados Partes que sean partes en esos acuerdos comerciales multilaterales podrán valerse de los procedimientos de solución de controversias previstos en ellos.”

Artículo 151 (como figura en el documento A/CONF.62/L.78), párrafo 3: reformúlese el párrafo como sigue:

“3. La Autoridad estará facultada para limitar el volumen de producción de los minerales de la Zona, distintos de los minerales procedentes de nódulos, en las condiciones y según los métodos que sean apropiados mediante la aprobación de reglamentos de conformidad con el párrafo 7 del artículo 161.”

Artículo 155 (como figura en el documento A/CONF.62/L.78), párrafo 4: en lugar de “por mayoría de dos tercios” léase “por mayoría de tres cuartos”.

Artículo 162 (como figura en el documento A/CONF.62/L.78), párrafo 2, apartado n), inciso ii): intercállese el siguiente texto a continuación de la segunda frase:

“Se dará prioridad a la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los nódulos polimetálicos. Las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de cualquier recurso distinto de los nódulos polimetálicos se aprobarán dentro de los tres años siguientes a la fecha en que cualquiera de los miembros de la Autoridad le pida que apruebe dichas normas, reglamentos y procedimientos en relación con el recurso mencionado.”, y en la última oración, cámbiese la primera palabra “Dichas” por “Todas las”.

Anexo III (como figura en el documento A/CONF.62/L.78), artículo 6, párrafo 3: reformúlese el párrafo 3, con exclusión de los apartados a), b) y c), de la manera siguiente:

“3. Todas las propuestas de planes de trabajo se tramitarán en el orden en que hayan sido recibidas. Las propuestas de planes de trabajo

deberán cumplir con las disposiciones pertinentes de la Convención y con las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, incluidos los requisitos relativos a las operaciones, las contribuciones financieras y las obligaciones contraídas con respecto a la transmisión de tecnología, y se registrarán por ellos. Si las propuestas de planes de trabajo se ajustan a esos requisitos, la Autoridad aprobará tales planes de trabajo, a condición de que se ajusten a los requisitos uniformes y no discriminatorios establecidos en las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad a menos:”.

Anexo IV (como figura en el documento A/CONF.62/L.132), párrafo 9, apartado a): reformúlese el texto de la manera siguiente:

“9 a) Los primeros inversionistas cuyos planes de trabajo para la exploración y explotación hayan sido aprobados tendrán prioridad sobre todos los demás solicitantes en la expedición de autorizaciones de producción con arreglo al artículo 151 de la Convención y el artículo 7 del anexo III, salvo la prioridad otorgada a la Empresa, la cual tendrá derecho a la autorización de producción respecto de dos sitios mineros incluidos los mencionados en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 151. Una vez que cada uno de los primeros inversionistas haya obtenido una autorización de producción correspondiente a su primer sitio minero, será aplicable la prioridad de la Empresa a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 7 del anexo III.”